



RADICADO: 680014003004-2020-00044-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, inactividad superior a un año dentro del presente proceso. Así mismo se verifico en el sistema de justicia siglo XXI y no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Una vez revisado el sistema de depósitos especiales del BANCO AGRARIO NO se encuentran títulos de depósitos judiciales, contado el expediente con dos cuadernos, con 53 y 67 folios útiles, Sírvasse proveer.

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2° inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, Permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,** contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará a terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”*

Por lo tanto, el Despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, toda vez que el proceso ha estado inactivo en la secretaría del despacho por un término superior a un (1) año, esto es, que la última actuación surtida data del siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020); configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 parte final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOI- NIT. 900.142.997-1** en contra de **BLANCA LUZ IGLESIAS ABRIL CC. 37.667.255** por **DESISTIMIENTO TACITO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: A costa de la parte demandante y conforme al literal g) del mismo artículo **PRACTÍQUESE DESGLOSE** del documento que sirvió de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes.



CUARTO: NO HAY LUGAR A LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES comoquiera que no fueron decretadas.

QUINTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.144</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del 20 de septiembre de 2022
----- JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352921cb1d9586e8c261e294e31a40d782c506af14d6edec4c8f62a3a89bfb20**
Documento generado en 19/09/2022 06:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>